

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REGLAS MANDELA

UN ENFOQUE REGIONAL DE GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA
PENITENCIARIA EN LATINOAMÉRICA

GUÍA DE APLICACIÓN PRÁCTICA



CICR

CONTENIDO

Introducción	5
Principios Fundamentales de las Reglas Mandela	7
Regla 1. El principio de la Dignidad Humana	8
Regla 2. El principio de Imparcialidad y No-Discriminación	10
Regla 3. El principio de Menor Lesividad	12
Regla 4. El principio de Reinserción	14
Regla 5. El principio de Normalidad	16
Simbiosis entre la Gestión y la Infraestructura Penitenciaria	18
Mujeres en Contexto de Encierro	19
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	25
Contactos Familiares	31

INTRODUCCIÓN

En el III Taller de Gestión e Infraestructura Penitenciaria, celebrado en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, México, los días 24 a 27 de abril de 2018, coorganizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de México (OADPRS), se han reunido responsables ministeriales y penitenciarios tanto de gestión como de infraestructura penitenciaria de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Sobre la base del análisis conjunto del sentido y significado de las primeras cinco Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), se ha desarrollado un trabajo posterior con el objetivo de construir ejemplos concretos de la mano de los Principios Fundamentales contenidos en esas reglas. La finalidad era dotar a quienes se enfrentan al duro reto de administrar sistemas penitenciarios o centros penitenciarios de ejemplos claros y posibles de implementación que puedan ser aplicados progresivamente.

Se seleccionaron tres temas específicos que fueron considerados como adecuados para hacer esta actividad: **1) Mujeres en contexto de encierro; 2) Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo; 3) Contacto familiar.** Para la selección de los temas se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: en primer lugar habían sido temas sugeridos por participantes de talleres anteriores organizados por el CICR; además son cuestiones que invitan a un abordaje penitenciario práctico; por último permitían encontrar buenos ejemplos concretos tanto en materia de gestión como de infraestructura y a la vez, de condiciones de simbiosis que deberían ocurrir en los sistemas o bien en los centros penitenciarios entre estas dos áreas para generar un modelo respetuoso de los derechos de las personas privadas de libertad y eficiente para cumplir con los objetivos de las penas privativas de la libertad.

Durante el diálogo e intercambio intenso producido en el Taller se llegaron a los ejemplos que más adelante se enuncian. Se utilizaron también para desarrollar los ejemplos de esta Guía las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)¹, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión², los Principios Básicos para el Tratamiento de los reclusos³ y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴.

¹ Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, el 21 de diciembre de 2010, A/RES/65/229.

² Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, el 9 de diciembre de 1988, Resolución 43/173.

³ Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, el 14 de diciembre de 1990, Resolución 45/111

⁴ Resolución 1/08 de la CIDH.

Los autores del documento desean, además, hacer los siguientes comentarios.

1. Esta Guía no intenta hacer una revisión, ampliación o crítica a las actuales reglas o principios que han sido aprobados tanto a nivel regional como universal. Se realiza una interpretación posible de dichas reglas sin ningún carácter de obligación para ninguno de los Estados representados por los participantes.
2. Los ejemplos aquí contenidos no buscan agotar ejemplos posibles para los principios fundamentales de las Reglas Mandela respecto de los temas abordados.
3. La utilización de los ejemplos para entender los principios es un ejercicio intelectual y práctico que busca identificar aquél principio más implicado en el ejemplo. Sin embargo se reconoce que todos estos principios fundamentales son interdependientes y que un buen método de análisis sería poder identificar que cualquier ejemplo supere el estándar aceptable de cumplimiento de esos principios. De esta manera se podrá observar que ciertos ejemplos puedan repetirse como cumplimiento de varios principios.

Se aclara que los numerales de los ejemplos de infraestructura no correspondan necesariamente a los numerales de los ejemplos de gestión, a pesar de que sin duda siempre habrá una necesidad de adaptación y/o diseño de la infraestructura para responder a los ejemplos de gestión.
4. Se ha tenido como objetivo al hacer este ejercicio poner en valor la enorme importancia que tienen estos principios fundamentales para el quehacer penitenciario respetuoso de los derechos humanos.
5. La Guía tiene la finalidad de tener una función eminentemente práctica y se ha intentado aprovechar el conocimiento y la experiencia de todos los que han participado en el Taller.
6. Los instrumentos regionales e internacionales utilizados no son todos los documentos relevantes en la materia, aunque se tratan de aquellos cuyo objetivo se ajusta más y mejor al abordaje de la gestión y la infraestructura penitenciaria bajo un prisma de cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esa es la razón por la que fueron utilizados como insumos para esta Guía.
7. Se espera que los lectores y usuarios de esta Guía se sientan con interés y estímulo para añadir nuevos ejemplos a estos que son parte de esta Guía y de aplicar cuantos consideren que pueden ser adecuados.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REGLAS MANDELA

El 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 70/175, aprobó un documento revisado y actualizado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, instrumento que se había aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. En homenaje al Expresidente Sudafricano Nelson Rolihlahla Mandela, este nuevo texto se denomina “Reglas Nelson Mandela”.

La versión revisada y aprobada por unanimidad en la 70ª sesión de la Asamblea General de la ONU establece nuevos estándares para el tratamiento de la población privada de su libertad, basándose en los recientes avances de la disciplina penitenciaria y las mejores prácticas internacionales. De ser aplicadas plenamente, podrían transformarse en una oportunidad de desarrollo personal que traiga a su vez beneficios para la sociedad en su conjunto.

Si bien estas Reglas no poseen carácter vinculante para los Estados, sí pretenden ser recomendaciones esenciales que deberían guiar toda aplicación de políticas penitenciarias en cualquier país del mundo. A la vez, desde un enfoque regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza a las Reglas de Mandela como norma interpretativa de los estándares mínimos que deben existir en los sistemas penitenciarios latinoamericanos.

A diferencia al texto anterior, las nuevas Reglas Mínimas inician con un núcleo de principios fundamentales que deben ser garantizados, sirven para interpretar el instrumento y demuestran el compromiso de los Estados con la defensa de los derechos humanos de la población privada de su libertad.

Esta novedad permite una lectura coherente de todas las reglas y asegura que estos principios se apliquen a todas las personas privadas de su libertad (no únicamente a personas condenadas, como fue el caso para algunos principios anteriormente). Se incluyeron estos principios considerando los últimos avances en normatividad internacional y el avance de las prácticas penitenciarias.



REGLA 1

EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”

EN BREVE:

- ✓ La dignidad humana es la base esencial del trato.
- ✓ No existe ninguna circunstancia que justifique la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ Existe una obligación de proteger la vida e integridad de todos los que componen el universo penitenciario.



REGLA 2

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN

1. *“Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.”*

2. *“Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.”*

EN BREVE:

- ✓ Toda acción relacionada con el trato a las personas privadas de libertad debe superar el estándar de no discriminación.
- ✓ Las necesidades especiales de algunas personas privadas de la libertad o grupos obligan a desarrollar respuestas adaptadas, promoviendo las condiciones o removiendo los obstáculos que se opongan a la realización efectiva de la igualdad (igualdad sustancial).



REGLA 3

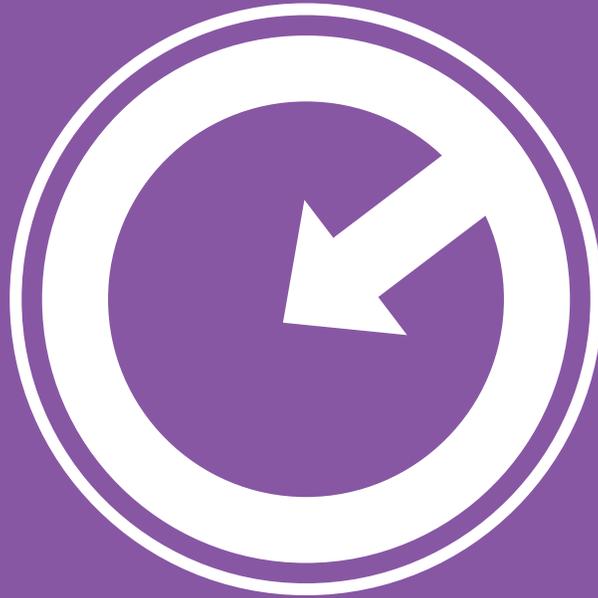
EL PRINCIPIO DE MENOR LESIVIDAD

“La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad.

Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificada y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.”

EN BREVE:

- ✓ La cárcel reduce la autodeterminación del ser humano y le quita además su libertad ambulatoria. Ese sufrimiento es el único castigo que conlleva.
- ✓ La obligación es tratar de evitar cualquier sufrimiento adicional ya que no se justifica por la pena y no contribuye al objetivo de reinserción social.



REGLA 4

EL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN

1. *“Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.”*

2. *“Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.”*

EN BREVE:

- ✓ La reinserción social es la base de la tarea penitenciaria ya que es indispensable para evitar la reincidencia.
- ✓ Las autoridades penitenciarias deberían planificar y llevar a la práctica todas las actividades necesarias de tal manera que permitan mejorar la reinserción social.
- ✓ La seguridad no es un fin en sí mismo, es el medio que permite poder llevar a cabo un buen tratamiento penitenciario, instrumental para la reinserción social.



REGLA 5

EL PRINCIPIO DE NORMALIDAD

1. *“El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.”*
2. *“Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.”*

EN BREVE:

- ✓ Cualquier actividad que se diseñe desde la administración penitenciaria debería ser concebida teniendo en cuenta que tendría que servir para cuando la persona recupere la libertad.
- ✓ Una persona solo puede hacerse responsable de sus actos si tiene la capacidad de tomar decisiones. De esa forma, a lo largo del cumplimiento de su pena, una persona privada de la libertad debería poder recuperar gradualmente su capacidad para tomar decisiones.
- ✓ Cada aspecto de vida durante la privación de la libertad debería ser concebido lo más parecido posible a lo que sería la vida de la persona en libertad.
- ✓ La administración penitenciaria debería concebir todas las actividades de tal manera que permitan incluir personas privadas de la libertad con discapacidades de cualquier tipo.

SIMBIOSIS ENTRE LA GESTIÓN Y LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Entre los objetivos de los ejercicios prácticos que fueron la base de esta guía se incluía poder generar interrelación entre la gestión y la infraestructura penitenciaria.

Durante toda la actividad hubo un interés general por encontrar los puentes que deben generar esa simbiosis a la que se hace referencia en la introducción.

Producto de esta tarea se ha podido llegar a la conclusión general de que buenas prácticas en gestión y buenas prácticas en infraestructura se encuentran íntimamente conectadas y que cada diseño y construcción de un nuevo establecimiento, o rediseño de alguno existente, debe realizarse teniendo en cuenta las voces de quienes luego lo gestionarán, no sólo de los directivos, sino también del personal penitenciario que más utilizará las instalaciones.

De hecho, contar con la mirada de todos los que usarán las distintas áreas de los centros penitenciarios, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares, podría significar una buena práctica en pos de conseguir practicidad, eficiencia y cumplimiento de derechos. Del mismo modo, es imprescindible que durante el uso de las instalaciones penitenciarias se consulte a las personas encargadas del diseño, construcción y mantenimiento de los establecimientos penitenciarios pues su mirada puede hacer más sencilla la gestión o conseguir mejores resultados en materia de reinserción social con pequeños cambios infraestructurales.

MUJERES EN CONTEXTO DE ENCIERRO

NORMATIVIDAD

En el caso de mujeres en contexto de encierro se aplican todas las Reglas Mandela. A su vez son aplicables específicamente las Reglas de Bangkok. También: Principio 5 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de detención o prisión y Principios II, X, XII, XIX, XX, XXII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.





REGLA 1. PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

GESTIÓN PENITENCIARIA

1. Bolsas para que las mujeres puedan depositar el desecho de los residuos higiénicos (toallas higiénicas).
2. Insumos adicionales y/o diferentes para la higiene colectiva (cortinas, canteros, etc.) según las necesidades expresadas por las mujeres privadas de libertad.
3. Acceso a productos de higiene adecuados y diversos según preferencias, según las necesidades expresadas por las mujeres privadas de libertad.
4. Reconocimiento del derecho a la ternura y su manifestación pública entre las mujeres privadas de libertad (intercambio de cartas, detalles, etc.).
5. Utilizar los registros (requisas) invasivos o íntimas como último recurso, promoviendo otras vías para detectar la presencia de elementos ilegales (separar a la persona concernida dando la oportunidad de colaborar, uso de tecnología...), y si fuera pertinente, la necesidad de una orden judicial y el uso de un médico externo al centro para realizar registro invasivo.

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

6. Diseño y construcción de las divisiones en duchas y baños de tal manera para que cubra desde la rodilla (considerar situaciones de menstruación) hasta los hombros (cuerpo superior).
7. Construcción de “casas de oportunidades”, una infraestructura penitenciaria diseñada especialmente para responder a las necesidades de las mujeres privadas de libertad, de tal manera que recrea las condiciones del ámbito externo y familiar: zonas verdes, cunas, colores amigables, espacios para manifestar sus relaciones interpersonales afectivas (derecho a la ternura).



REGLA 2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<ul style="list-style-type: none"> 8. Existencia de un sistema más sofisticado (y para más personas) de videollamadas, dadas las regularmente largas distancias que obstaculizan visitas a centros femeniles. 9. Un sistema de transporte o el pago de pasajes a familiares para las visitas si hay establecimientos centralizados en un lugar del país y la flexibilización de horarios de visita en ciertos casos donde la familia viene de más lejos (menos visitas pero más largas o sobre varios días). 10. Talleres articulados a la demanda externa (metalmecánica, informática, carpintería, electricidad u otros) a partir de la promoción de la conciencia y la educación en los beneficios y oportunidades que da la capacitación laboral amplia evitando estereotipos de género. 11. Política de “ocio cero”: todas tienen la oportunidad de trabajar y estudiar. 12. En penales mixtos, implementar sistemas de rotación equitativa para el acceso a servicios de educación, trabajo, recreación. 13. Sistemas de clasificación y evaluación que tomen en cuenta las particularidades de cada mujer, y que respondiendo a los niveles de seguridad, permitan la identificación de necesidades y potencialidades de las mujeres, permitiendo que todas las mujeres tengan acceso a trabajos estimulantes y que a la vez no impliquen dificultades para la gestión de los centros penitenciarios. 	<ul style="list-style-type: none"> 14. En centros penales mixtos, espacios que permitan la separación efectiva de ambos géneros a través de servicios autónomos o en el caso de servicios compartidos, flujos y recorridos completamente separados (por ejemplo, 2 entradas diferentes a una misma clínica). 15. Construcción de casetas para albergar familiares que han viajado desde lugares lejanos para realizar las visitas familiares y necesitan pernoctar o en el caso de que se permitan visitas durante varios días, permanecer en la zona en coordinación con las instituciones de las comunidades cercanas. 16. Infraestructura adaptada para el acceso sin limitaciones a talleres diversos (metalmecánica, informática, carpintería, electricidad u otros). 17. Ambientes físicos multipropósitos o polivalentes.



REGLA 3. PRINCIPIO DE MENOR LESIVIDAD

GESTIÓN PENITENCIARIA

18. Una mayor permisividad de convivencia entre mujeres y muestras de afecto y cariño, considerando las necesidades emocionales de afecto particulares de las mujeres.
19. Permitir tiempo suficiente para desarrollar actividades de convivencia y de interacción social entre mujeres privadas de libertad.
20. Con el objetivo de proteger y fortalecer el vínculo familiar entre mujeres privadas de libertad que se encuentran en un mismo centro penitenciario, autorizar visitas con la misma frecuencia y modalidades que tienen las visitas familiares del exterior (ej. Visitas de madres, hijas, hermanas que se encuentran en diferentes módulos dentro del mismo centro penitenciario).
21. Ubicación en un mismo sector/pabellón a mujeres privadas de libertad que pertenezcan a un mismo núcleo familiar siempre y cuando sea positivo para la reinserción social de todas.
22. Acceso a productos de belleza como maquillaje, el cuidado de las uñas (esmaltes) y el cabello (secadora y tintes) para que aquellas mujeres privadas de libertad que deseen hacer uso de ellos, puedan hacerlo.
23. Autorizar visitas íntimas a mujeres privadas de libertad con personas del mismo sexo (entre mujeres privadas de libertad y personas del exterior), una vez se acredite que tienen una relación de pareja estable, mediante acta de matrimonio, acta de concubinato/unión marital de hecho, declaración jurada, etc.
24. Participación de las mujeres privadas de libertad de la escogencia de su uniforme – en los casos que los usen habitualmente – y de otras prendas de vestir que sean proporcionadas por el centro penitenciario (ej. ropa interior).

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

25. Espacios para encuentros afectivos en la parte interna del establecimiento, diferente a los espacios de visitas familiares y la instalación de mesas y bancas dentro de los módulos que sean amigables.
26. Para mujeres privadas de libertad en compañía de sus hijos menores, espacios que asemejen a una vida cotidiana (que les puedan cocinar, pueda compartir con sus hijos, leerles un cuento, etc.).
27. Celdas y habitaciones que permitan el lavado y secado de ropa íntima no visible públicamente.
28. Espejos de individuales en las celdas y habitaciones adaptados a las limitaciones de seguridad y protección de las mujeres privadas de libertad.
29. Espacio para peluquería que pueda proveer los servicios relacionados con el cuidado de uñas y cabello.



REGLA 4. PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>30. Programas que permitan crear lazos maternos responsables para mujeres que son madres y así permitir y facilitar el vínculo madre/hijo de manera más constructiva y menos institucionalizada.</p> <p>31. Acciones psico-educativas para romper patrones de victimización (que puedan haber sido factores relevantes para la comisión posterior de conductas contrarias a la ley).</p> <p>32. Participación y opinión de las mujeres privadas de libertad, para establecer sus preferencias laborales a fin de diseñar la oferta de los talleres y capacitaciones.</p> <p>(Ejemplos, cabina radiales, sinfónica, arbitraje femenino de fútbol)</p> <p>33. Programas adecuados para fortalecer el vínculo familiar entre la madre y sus hijos (ejemplo acciones multifamiliares de fin de semana, o de un día con infraestructura social).</p> <p>34. Mediación de conflictos a través de la guía de mediadores que podrían ser ex privadas de libertad.</p> <p>35. Integración de las madres en actividades laborales (vea ejemplo 61).</p>	<p>36. Espacios exclusivos para madres gestantes, lactantes y niños, que permitan que éstas puedan enfocarse en sus responsabilidades. Estos espacios al concebir el interés superior del niño se diseñan sin rejas u otros elementos de seguridad visuales intimidantes (ej. vidrio de seguridad en lugar de rejas).</p> <p>37. Espacios verdes de asoleamiento para madre y bebé como patio y jardín.</p> <p>38. Espacios de gimnasio para un enfoque en clases grupales, fitness y auto-defensa.</p> <p>39. Espacios adecuados para fortalecer el vínculo familiar entre la madre y sus hijos (ejemplo multifamiliares de fin de semana, actividades o eventos, o de un día con infraestructura social).</p>



REGLA 5. PRINCIPIO DE NORMALIDAD

GESTIÓN PENITENCIARIA

- 40.** Un mayor acceso al mundo externo facilitando intercambios entre sociedad y penal.
- 41.** Permitir Promoción de gestiones autónomas y responsables de espacios de belleza u otros servicios, tales como sistemas de citas gestionadas por las usuarias y las propias mujeres que trabajen en esos sectores.
- 42.** Acceso a la atención médica general y especializada que requieran dentro de las instalaciones del centro o fuera del centro penal, por ejemplo a través de convenios con instituciones de salud.
- 43.** Libre decisión de la mujer privada de libertad si quiere acceder al sistema de salud pública o privada de atención médica en función de su seguro de salud.
- 44.** Organización para una participación y opinión de las mujeres acerca de la oferta de talleres y capacitaciones con miras a una vida en el exterior (por ejemplo: en comités, juntas, asamblea, de manera reglamentada bajo la supervisión control de las autoridades del centro) (ver ejemplo 32).
- 45.** Salidas periódicas de las mujeres privadas de libertad, por permisos especiales o por actividades especiales (ejemplo, día de la madre).

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

- 46.** Un mayor contacto con el mundo exterior a través de un diseño que permita ciertos accesos diferentes del exterior (por ejemplo, considerar entradas separadas para un restaurante interno que opera para la vecindad o para vender artesanías elaboradas al interior).
- 47.** Espacios físicos para permitir centros de servicios como peluquerías y salones de belleza.
- 48.** Espacios de salud, de educación y de trabajo, cuyo acceso sea permitido tanto para la población privada de libertad como para que la comunidad en libertad (ej. hospital penitenciario al que la comunidad pueda acceder para recibir servicios de salud) acorde a la normatividad del país.
- 49.** Lugares para la enseñanza virtual que respeten las normas de seguridad y motiven el aprendizaje.
- 50.** Salas de espera dentro de las clínicas penitenciarias que tengan barreras de seguridad no intimidantes (ej. láminas de policarbonato, en lugar de barrotes).

TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

NORMATIVIDAD

Reglas 96 a 103 y 116 de las Reglas Mandela; Regla 60 de las Reglas de Bangkok; Principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.





REGLA 1. PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>51. Valorización del trabajo mediante remuneración o contraprestación económica o adicionalmente con beneficios penitenciarios, redención de pena.</p> <p>52. Procedimientos para identificar los intereses de las personas privadas de la libertad sobre la oferta laboral y de formación existentes que concluyan en un acta entre el equipo técnico del centro y el privado de la libertad para la integración en su plan de actividades (Inclusión del concepto de autonomía y voluntad en los planes de trabajo).</p> <p>53. Acompañamiento a procesos de trabajos autónomos (material, asesoría, producción, mercadeo) para desarrollar proceso de emprendedurismo (microempresa) para darles una plusvalía sustancial.</p> <p>54. Convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas de reconocimiento nacional que permitan la certificación por competencias de las personas privadas de la libertad vinculadas al área laboral y que no hacen referencia a su condición.</p> <p>55. La posibilidad para la entidad gubernamental encargada de tener una oficina dentro del penal para asistir a la persona privada de libertad relacionando el adentro con el afuera, en particular en relación con los derechos del trabajador.</p> <p>56. Una oferta laboral para todas las personas, independientemente de su clasificación.</p>	<p>57. Espacios de trabajo con condiciones favorables de iluminación y ventilación natural, garantizando seguridad laboral (alturas, evacuación, control de incendios) y tener acceso a baterías sanitarias y a comedores (y duchas donde el trabajo implica actividades físicas importantes) que respeten la intimidad y con una ubicación apropiada.</p> <p>58. Espacios que permitan un trabajo autónomo para que este no se tenga que hacer en el patio y/o en la celda dándole su valor como actividad productiva.</p>



REGLA 2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>59. Herramienta para determinar individualmente las necesidades que tenga una persona en acceder antes a actividades laborales y formación para el empleo⁵, considerando que algunas personas necesitarán más tiempo para aprender un trabajo (y que deberían ser éstas que antes acceden).</p> <p>60. Grupos de trabajo incluyentes y equitativos, considerando unas actividades que respondan a capacidades diferentes: cognitivas, emocionales y físicas.</p> <p>61. Personal profesional para la atención de los menores de las madres privadas de su libertad, que les permita incorporarse en actividades laborales y educativas.</p> <p>62. Un sistema de rotación que permita el acceso equitativo al trabajo a todas las personas privadas de libertad.</p>	<p>63. Construir los espacios de trabajo y de formación, al igual que los accesos a éstos, de tal manera que permitan trabajar conjuntamente y de forma integrada a personas con necesidades y capacidades diferentes.</p> <p>64. Espacios de trabajo de tal manera que permitan la adaptación flexible del espacio (usos múltiples y polivalentes), a través de divisiones, garantizando que todos los espacios tengan condiciones mínimas de luz y ventilación natural y artificial.</p> <p>65. Un centro de desarrollo infantil para brindar servicios de guardería.</p> <p>66. Espacios adecuados a efectos de la lactancia de las mamás en las zonas donde se llevan a cabo las actividades laborales y educativas.</p> <p>67. Espacios laborales y de formación con los requerimientos (rampas, barras de seguridad, señalización en sistema braille) para el acceso y uso de las personas de grupos vulnerables.</p> <p>68. Instalaciones satélites extramuros en donde se pueden desarrollar actividades de trabajo.</p>

⁵ Basado en factores no exclusivamente relacionados con los aspectos criminológicos o con la duración de la pena sino que tengan en cuenta las habilidades laborales de la persona privadas de libertad y sus posibles emprendimientos laborales una vez en libertad, así como sus reales necesidades de capacitación para conseguir mantenerse con el producto de su trabajo.



REGLA 3. PRINCIPIO DE MENOR LESIVIDAD

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>69. Acceso a formación continua para el desarrollo de capacidades profesionales donde es posible (cursos en línea, revistas profesionales, intercambios profesionales).</p> <p>70. Modalidades de trabajo extra-muros permitiendo mayor socialización y generación de ingresos (siembra, cría, rehabilitación de espacios).</p> <p>71. Oferta de talleres enfocado al servicio con contacto hacia el afuera desde el recinto penal (por ejemplo restaurante, lavandería, hospital).</p> <p>72. Horarios accesibles para la formación laboral y educativa para lograr que las personas privadas de libertad puedan realizar ambas actividades.</p> <p>73. Identificación de personas con habilidades, conocimientos y profesiones previas para que puedan seguir desempeñándose en esas durante su privación de libertad (por ejemplo un ingeniero que desarrolla un proyecto de reciclaje durante su privación de libertad).</p>	<p>74. Espacios laborales de acuerdo con la psicología del color permitiendo mayor armonía y socialización y a la vez productividad y aprendizaje.</p> <p>75. Espacios laborales con elementos de seguridad que sean visualmente menos intimidantes o agresivos y severos, priorizando sistemas constructivos convencionales de menor costo, similares a las viviendas extramuros.</p> <p>76. Espacios múltiples (flexibles) para que se puedan utilizar en diferentes horas del día (asoleamiento, clima) permitiendo mayor rotación.</p> <p>77. Espacios laborales que permitan instalaciones para la formación virtual con el objetivo de acercar a los profesionales a las personas privadas de libertad.</p> <p>78. Una instalación adjunta al centro penitenciario que permita a las personas privadas de libertad proveer un servicio a la comunidad (restaurante, panadería, lavandería, artesanías, centro de salud).</p>



REGLA 4. PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>79. Talleres y trabajos diseñados con elementos de formación para el empleo y no exclusivamente la adquisición de hábitos laborales.</p> <p>80. Ofertas laborales y ocupacionales que implican solidaridad, responsabilidad y cuidado (cuidado de personas, cuidado de animales, trabajos de reciclaje, personal de salud, cuidado de personas con enfermedades crónicas) y puedan tener mayor competitividad (formaciones difícilmente accesibles al exterior y en demanda; por ejemplo destreza de perros de cuidado).</p> <p>81. Seguimiento del ámbito laboral (visitas, acompañamiento, fijar objetivos) por parte del personal técnico de seguimiento individual (psicólogos, trabajadores sociales).</p> <p>82. Acompañamiento del proceso laboral con formación sobre planificación, organización, ejecución y control de la producción según las modalidades de trabajo en la vida en libertad.</p> <p>83. Estudios continuos de mercado para conocer las necesidades de la sociedad en armonía con la voluntad, el diagnóstico de capacidades y formación de las personas privadas de la libertad, que permita su ingreso al mercado laboral cuando recupere su libertad.</p> <p>84. Actividades de trabajo en la cárcel en colaboración con la industria externa, que incluya la formación específica / especializada, con apoyo posterior para conseguir un contrato de trabajo una vez recupera su libertad.</p> <p>85. Una oficina para el manejo de la reinserción y el egreso que sirva de enlace entre el trabajo interno y externo.</p> <p>86. Un restaurante afuera del establecimiento incluyendo cultivos de los productos al interior de la cárcel y preparación de los alimentos con posibilidad de que las personas puedan después encontrar trabajo similar una vez en libertad.</p>	<p>87. Espacios laborales que permitan el aprendizaje o formaciones teóricas (por ejemplo una Mezzanine a segundo nivel donde se pueda tener un espacio de formación).</p> <p>88. Espacios de trabajo con cubículos y oficinas que permitan un seguimiento individual (entrevistas con personal técnico, retroalimentación).</p> <p>89. Espacios de formación laboral con los requerimientos (infraestructura y equipamiento) que exige la instancia correspondiente de certificación en el exterior.</p>



REGLA 5. PRINCIPIO DE NORMALIDAD

GESTIÓN PENITENCIARIA

- 90.** Colaboración con el Ministerio de Trabajo y las cámaras de comercio para definir mejor los proyectos laborales (competitividad con el exterior, considerando las demandas).
- 91.** Estructuras de trabajo que refuerzan responsabilización, liderazgo y competitividad (permitiendo avanzar y acceder a roles de supervisión).
- 92.** Becas para formación laboral que incentivan la formación para el empleo más que la ocupación de un puesto de trabajo para único motivo de generación de ingresos.
- 93.** Promoción del establecimiento de sucursales de empresas privadas dentro de las cárceles a través de incentivos, como por ejemplo ahorro de los costos de agua, electricidad, reducción de impuestos, acreditación con una marca/sello nacional que reconozca la responsabilidad social empresarial.
- 94.** Un número de registro tributario para las personas privadas de libertad que les permita facturar a las empresas por la realización de actividad productivas y pagar impuestos al igual que todos los ciudadanos en libertad. Con ello, se promueve el sentido de responsabilidad de las personas privadas de libertad y se facilita que una vez en libertad puedan contar con un record financiero y laboral que les permita retomar con su vida en libertad.
- 95.** Cuotas de personas privadas de libertad para las empresas que liciten con el Estado (ej. construcción de estadios u obras públicas mayores): la empresa constructora tiene la obligación que un porcentaje de sus trabajadores fueran personas que estuvieron privadas de libertad).
- 96.** Un incentivo de calificación o puntuación cuando en las obras públicas se contrate a exprivados o en fase de confianza de libertad.
- 97.** Supervisores del mundo exterior (misma empresa) que tengan una lógica de trabajo y no de prisión para poder servir de ejemplo y acercar el ambiente más a la normalidad.

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

- 98.** Espacios similares a un espacio laboral en el mundo exterior (por ejemplo un lugar para la pausa de café, sala de juntas, áreas de esparcimiento activo y pasivo, almacén de materia prima y productos terminados etc.).
- 99.** Un diseño de espacios laborales y de talleres más enfocado a servicios (oficinas, estructuras de intercambio) que a la producción (naves industriales) como por ejemplo un supermercado interno, un restaurante para el vecindario.
- 100.** Granjas penitenciarias que tengan los mismos espacios que tendría una granja normal (áreas de descanso, no tiene área de seguridad, no tiene barrotes, etc.)

CONTACTOS FAMILIARES

NORMATIVIDAD

Reglas 58 a 60 y 106 a 108 de las Reglas Mandela; Reglas 26 a 28 y 43 a 45 de las Reglas de Bangkok; Principios 15, 19, 20 y 31 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; Principio 10 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y Principio XIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.





REGLA 1. PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>101. Los registros (requisas) antes y después de una visita se hacen a la persona privada de libertad y de manera reducida al visitante (como los puntos de control del aeropuerto).</p> <p>102. Un sistema de horarios que permite agendar visitas para evitar esperas largas e incómodas.</p> <p>103. Mitigación de la distancia: con el apoyo al transporte, video-visitas para las familias que viven muy lejos y/o acuerdo con las autoridades de tránsito para crear rutas de autobuses y bajar el costo para las familias.</p> <p>104. Posibilidad de participar a los eventos de la vida familiar importantes como decesos, matrimonios, nacimientos, etc, a través de un protocolo (no excesivamente riguroso) para tener acceso a este derecho de manera efectiva y previsible, considerando también las relaciones familiares reales y no solo formales.</p>	<p>105. Espacios de las visitas diseñados de tal manera que excluya un contacto directo con la parte interna para asegurar que no haya posibilidad de pasar elementos no autorizados.</p> <p>106. Espacios de espera para los visitantes con baño, sombra, protección contra la lluvia y temperaturas muy altas o muy bajas.</p> <p>107. Espacios (por ejemplo cubículos) justo antes del área de visita que permita registrar (requisar) a la persona privada de libertad o quitarle las restricciones sin que lo vea la familia.</p> <p>108. Construcción de cárceles en lugares accesibles para las familias.</p> <p>109. Espacios que aseguren intimidad para las visitas íntimas (cama doble, baños con ducha, mesas y sillas) y la protección tanto de las personas privadas de libertad como de los visitantes.</p> <p>110. Áreas para visitas virtuales.</p>



REGLA 2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NO-DISCRIMINACIÓN

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<ul style="list-style-type: none"> 111. Desarrollar un sistema eficiente de visitas virtuales entre centros penales (en particular con centros de adolescentes en conflicto con la ley donde la institución regularmente es una entidad diferente). 112. Sistemas de supervisión a los funcionarios/as para garantizar que se cumplan procedimientos equitativos para hombres y mujeres de acceso a la visita íntima. 113. Un sistema que permita la visita extramuros (permiso de salida). 114. Organización de un sistema de transporte de los familiares para una visita inicial que motive las visitas regulares, de ser posible de manera periódica, o utilizar la modalidad virtual de comunicación (video llamadas). 115. Flexibilidad para la visita de familiares de extranjeros, en términos de horarios y frecuencia y flexibilidad en el acceso a llamadas telefónicas para extranjeros. 	<ul style="list-style-type: none"> 116. Espacios para visitas virtuales diseñados con características especiales de visita (colores, ambiente) y que se distinguen en su uso de las audiencias virtuales (donde el espacio pueda necesitar del acompañamiento de autoridades). 117. Baterías sanitarias para hombres, mujeres y niños y niñas en los espacios de visita. 118. En penales mixtos espacios suficientes salubres y con ubicación correcta de las áreas de visita íntima y familiar para permitir el acceso equitativo a hombres y mujeres.



REGLA 3. PRINCIPIO DE MENOR LESIVIDAD

GESTIÓN PENITENCIARIA

- 119.** Sistema de identificación del visitante que no estigmatice una vez que salga (sellos visibles solamente con luz ultravioleta o stickers con datos de identificación del familiar) y únicamente según necesidad (por ejemplo mujer en un centro masculino se identificará más fácilmente y sin necesidad de sello o uniformes particulares).
- 120.** Dialogar con las personas privadas de libertad y con sus familiares a través de encuestas, a fin de consensuar un modelo de visitas (tiempo y frecuencia) que permitan reducir el tiempo de espera de los familiares de las personas privadas de libertad para la visita familiar.
- 121.** Encuestas periódicas con familiares que permitan evaluar y mejorar la calidad del servicio.
- 122.** Un sistema de videoconferencia/telellamada para los familiares que por la distancia u otros motivos análogos se les dificulte desplazarse a los centros penitenciarios para realizar las visitas familiares (extranjeros, residentes en el exterior o en lugares muy remotos del territorio nacional, personas en situación de discapacidad o personas de bajos recursos económicos, etc.)
- 123.** Con el apoyo de organismos nacionales e internacionales, formación específica para el personal encargado de atender el área de visitas familiares y realizar jornadas de sensibilización sobre el trato debido a los familiares de las personas privadas de libertad.
- 123.** Selección del personal encargado de atender el área de visitas familiares en base en su interés en realizar esta función y la sensibilidad que se requiere para ello.
- 124.** Sistemas disciplinarios que restringen la visita a nivel de la modalidad (supervisada, con uniforme, más corta etc.) pero que nunca eliminan el derecho a recibir la visita.

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

- 126.** Recorridos y flujos de visitantes con pasillos que de manera directa dirijan hacia las visitas sin comunicación con las áreas de alojamiento de las personas privadas de libertad para minimizar el número de controles.
- 127.** Espacios de visitas separados del área de encerramiento, adecuados para recibir niños y personas con necesidades particulares y que no se asemejan al área de encerramiento.



REGLA 4. PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

GESTIÓN PENITENCIARIA	INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
<p>128. Inclusión de la familia y la red de apoyo de la persona privada de libertad en el trabajo de reinserción (planeación de la pena), fijar objetivos comunes y considerar un espacio de trabajo con los familiares por parte de los equipos técnicos.</p> <p>129. Actividades familiares que fortalezcan las visitas tradicionales a través de los ejes de tratamiento como ferias, campeonatos, festivales artísticos, celebraciones populares dentro o fuera del centro.</p> <p>130. Visitas con familiares y/o amigos con quien la persona haya establecido relaciones positivas, que sirvan de espacio para pensar actividades orientadas a las perspectivas de vida en libertad. Dichas visitas se realizan en un espacio externo o concebido bajo la realidad externa.</p>	<p>131. Espacios de las visitas diseñados de tal manera que tengan entornos verdes y amigables, con juegos para los niños, y que pueda al menos generar de cierta manera la ilusión de pasar un momento juntos en el parque.</p> <p>132. Casas de medio camino para el contacto familiar para personas privadas de libertad que estén cerca de terminar con su pena.</p> <p>En sectores de granjas, trabajo agropecuario, disponer casas de vinculación familiar, donde las PPL puedan compartir mayor tiempo en familia.</p>



REGLA 5. PRINCIPIO DE NORMALIDAD

GESTIÓN PENITENCIARIA

- 133.** Sistema que permite que durante las visitas de los niños las personas privadas de libertad (en caso de que usen uniforme habitualmente) se vistan sin uniforme.
- 134.** Proveer en espacios de visitas íntimas sábanas limpias y asegurar el cambio.
- 135.** En aquellos países que existan centros federales y estatales, celebrar convenios de intercambio de reclusión entre el Gobierno Federal los gobiernos estatales para el traslado de mujeres privadas de libertad al centro más próximo a su residencia habitual.
- 136.** Sistema de visitas de convivencia regulares más largas (pero menos frecuentes) donde la familia pueda convivir como familia (diferentes a la visita semanal en un espacio compartido y a la visita íntima entre una pareja).
- 137.** Contar con un sistema ágil brindado por la institución en donde la persona privada de libertad pueda acudir a tomarse fotografías y enviarlas a sus familiares o amistades.
- 138.** Organizar eventos familiares que permitan la integración de los visitantes, festivales, carnavales, obras de teatro, proyección de películas, eventos religiosos.

INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

- 139.** Espacios familiares separados donde las familias puedan convivir unas horas (con cocina y comedor/salón, televisor/radio), además de espacios de visitas íntimas y espacios donde convergen diferentes familias.
- 140.** Espacios de visitas íntimas con un baño y una ducha individual por habitación.
- 141.** Un espacio para las visitas familiares que permite compartir comida como por ejemplo un comedor interno, un restaurante para visitas, una tienda para comprar comida.
- 142.** Construcción de centros femeninos en cada región que lo requiera para facilitar que las mujeres privadas de libertad puedan cumplir su tiempo en reclusión lo más cerca posible de la residencia de sus familiares.



CICR